

una finca de su propiedad, denominada «Harina» y «Harinilla», sita en el término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 11.465.876 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, viniendo los concesionarios obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de aquella publicación, un estudio de las potencias, para adaptarla al caudal máximo que se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes en el plazo general señalado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de novena y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadajoz, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración, tanto técnica como económica, en los futuros planes estatales, sobre distribución del aprovechamiento de aguas reguladas por el futuro embalse del Guadajoz, o por los planes de riegos de la campaña de Córdoba, pudiendo ser anulada si así se hace aconsejable como consecuencia de tales planes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1978.—El Director general, Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

2406

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Polígono Industrial de Francolí, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de sendos tramos de los torrentes de Mas del Sol y de La Boella, en el término municipal de Constantí (Tarragona).

Don Luis Andréu Carafi, en representación de «Polígono Industrial de Francolí, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de sendos tramos de los torrentes de Mas del Sol y de La Boella, a su paso por una finca de la Sociedad representada, en el polígono industrial de Francolí, en término municipal de Constantí (Tarragona), con objeto de evitar inundaciones, de mejorar el aprovechamiento de los terrenos de la indicada finca y de ocupar los terrenos de dominio público resultantes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Polígono Industrial de Francolí, S. A.», para cubrir sendos tramos de los torrentes de La Boella y Mas del Sol, a su paso por terrenos de su propiedad, en el término municipal de Constantí (Tarragona), con objeto de evitar inundaciones, mejorar el aprovechamiento de su finca y ocupar terrenos de la cobertura, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona y diciembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cornellá Pons, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 000793 de 11 de febrero de 1977, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 59.828.735,56 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma y no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas. En las entradas se dispondrán los dispositivos precisos para crear, en su caso, la velocidad de desagüe.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quedan útiles para el desagüe. Sobre todos los terrenos ocupados por las coberturas se impondrá canon de ocupación. Los terrenos del antiguo cauce que queden en seco pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada.

La presente autorización no establece derecho de ocupación ni de expropiación, a favor de la Sociedad autorizada, de los predios privados que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que, por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 5 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público, de las coberturas, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—La Sociedad autorizada no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a viales o zonas verdes, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor, pudiendo sólo ceder a tercero el uso que se autoriza, previa tramitación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Si en algún tramo de las coberturas se deseara construir edificios industriales, tendrá que tramitarse el correspondiente expediente para su autorización, sin que ello prejuzgue la resolución que procede.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios de medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguir por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 1280 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Se concede esta autorización por el plazo de noventa y nueve años. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Dieciocho.—La Sociedad autorizada queda obligada a nombrar un Ingeniero de Caminos para la dirección de los trabajos, cuyo nombre y dirección lo comunicará a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, ante la cual representará a la Sociedad autorizada en todo lo concerniente a la ejecución de las obras autorizadas.

Diecinueve.—Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2407

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Covelo Balseiro, vecino de Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 40.000 metros cúbicos de áridos del río Miño.

Don José Covelo Balseiro, vecino de Salvatierra de Miño (Pontevedra) solicitó autorización para extraer 40.000 metros cúbicos de áridos del río Miño en el tramo que tiene su origen 600 metros abajo de la desembocadura del río Mendo y su final 800 metros aguas arriba del citado río Mendo, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y

Esté Ministerio ha resuelto autorizar a don José Covelo Balseiro, vecino de Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 40.000 metros cúbicos de áridos del río Miño, en el tramo que tiene su origen 600 metros aguas abajo de la desembocadura del río Mendo y su final 800 metros aguas arriba del citado río Mendo, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 60 pesetas metro cúbico.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar el lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos, a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para excavaciones se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la comisaría, que en el presente caso resulta ser un «scraper» y una pala cargadora.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación, que, aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados, de áridos en el cauce, aunque aquellas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso, al concluir el plazo se suspenderán los trabajos hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso, el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: Kilómetro 1 de la carretera de Salvatierra a Figueira.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talo-